

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4584

VALPARAÍSO, 14 de noviembre de 2012

VISTOS:

1. El Decreto Exento 2133 de 23 de noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso;
2. El Decreto Exento Nº 02312 de 25 de abril de 2008 y sus posteriores modificaciones que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera;
3. El Decreto Exento Nº 1445 de 24 de marzo de 2011, modificado por el Decreto Exento Nº 3152 de 29 de junio de 2012;
4. El acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina adoptado en su sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2009, por el cual se aprueba el Reglamento de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, según consta en Certificado de Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad Nº 11, de fecha 18 de agosto de 2010.
5. El Oficio Ordinario Nº 477, de fecha 18 de agosto de 2011, del Decano de la Facultad de Medicina, dirigido al Director de la División Académica a través del cual se adjunta el nuevo Reglamento de la Carrera de Obstetricia y Puericultura; y
6. El oficio Nº 161 de fecha 10 de agosto de 2011 de la Directora de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, por el cual se solicita al Decano de la Facultad tramitar el Reglamento de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura;
7. El Decreto Exento 06288, de 10 de octubre de 2007, que establece el de Sistema de Créditos Transferibles de la Universidad y aprueba su reglamento.
8. Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 1 y 6, ambos de 1981, en el D.F.L. Nº 147, DE 1981; en el D.U. Nº 480 DE 1983; en el D.U. Nº 238 de fecha 18 de junio del 2012.

RESUELVO:

- I. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** el siguiente **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

- El presente Reglamento de Estudios tiene como objetivo regular el Decreto del Plan de Estudios de la Carrera, como complemento al Reglamento General De Estudios De Pregrado de la Universidad de Valparaíso (Decreto Exento Nº 02133 de fecha 23 de noviembre de 2001).

Artículo 2º

- Los estudios de la carrera de Obstetricia y Puericultura, conducen a la obtención de la Licenciatura en Obstetricia y Puericultura y el Título Profesional de Matrona – Matrón.



TITULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 3º

- El Plan de Estudios de la carrera es flexible y tiene una duración de diez (10) semestres. El régimen de las asignaturas es diurno, anual y/o semestral.

Artículo 4º

- Los estudiantes inscribirán asignaturas de acuerdo a las previaturas establecidas en el plan de estudios y compatibilidad horaria entre ellas.

Artículo 5º

- El grado de Licenciado en Obstetricia y Puericultura se obtiene después de haber aprobado el Plan de Estudios en su totalidad, además de dos asignaturas de formación general (AFG), dictadas por la Universidad según Decreto Exento N° 01127 de 2002 y sus modificaciones.

Artículo 6º

- Para obtener el Título Profesional de Matrona/Matrón, el Licenciado (a), deberá rendir y aprobar un Examen de Título.

TÍTULO III**DE LOS REQUISITOS DE SALUD****Artículo 7º**

- Ante situaciones que ameriten una evaluación médica, y que puedan determinar condiciones de permanencia, suspensión transitoria, transferencia o eliminación de la Carrera; la Secretaría Académica de la Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela, informará al estudiante los motivos y situaciones específicas mostradas u observadas que justifican esta decisión.

Artículo 8º

- La Dirección de Escuela oficiará al Decano de la Facultad, quién solicitará al Servicio Médico y Dental de Alumnos (SEMDA), establecer un diagnóstico de salud física y/o mental del estudiante que permita determinar condiciones de permanencia, suspensión transitoria, transferencia o eliminación de la Carrera.

Artículo 9º

- Si a la petición del Decano, el SEMDA certifica que la salud del estudiante es incompatible con la Carrera, el Decano emitirá un oficio con su opinión y todos los antecedentes a la Dirección de la División Académica, quien previa evaluación lo elevará al Rector para su conocimiento y resolución.

Artículo 10º

- Las estudiantes embarazadas deberán suspender sus actividades curriculares entre las 37 semanas de gestación de evolución normal y hasta cumplir 4 semanas de post-parto fisiológico certificado por matrona/matrón o médico tratante, la recuperación de las actividades prácticas estará sujeta a lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 11º

- El estudiante que sea padre tendrá derecho a un permiso por hasta 3 días que deberán ser utilizados dentro del primer mes de ocurrido el nacimiento, el cual deberá ser acreditado con el certificado de nacimiento respectivo.



TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS O LABORATORIOS

Artículo 12º

- El Plan de Estudios de la carrera de Obstetricia y Puericultura contempla dentro de las asignaturas profesionales, la realización de Prácticas o Laboratorios.

Artículo 13º

- Las prácticas o laboratorios serán realizados en instituciones de los Servicios de Salud Públicos, Privados y otras Instituciones, con las cuales la Universidad de Valparaíso mantenga convenios.

Artículo 14º

- La supervisión y control de las prácticas o laboratorios será de responsabilidad de los académicos de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, en algunos casos se requerirá de la colaboración de profesionales asistenciales como recurso de supervisión clínica.

Artículo 15º

- Las prácticas o laboratorios podrán ser realizadas a lo largo de todo el año calendario, en horarios establecidos por la Escuela. Estos horarios pueden ser turnos diurnos, nocturnos y/o en días festivos.

TÍTULO V

DE LA ASISTENCIA

Artículo 16º

- Los estudiantes están obligados a cumplir con una asistencia mínima del cincuenta (50) % a las clases teóricas y del cien (100)% a las actividades prácticas, laboratorios, talleres y seminarios, requisitos que estarán declarados en los respectivos programas de asignaturas.

Artículo 17º

- La justificación de las inasistencias a evaluaciones, actividades teóricas y/o prácticas, deberá ser presentada en la Secretaría de Carrera, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de la inasistencia.

Artículo 18º

- Las inasistencias justificadas a las prácticas, laboratorios y talleres se recuperaran, siempre que exista la posibilidad de recursos docentes, asistenciales y tiempo disponible, dentro del año académico, lo que será determinado por el Docente Jefe de Cátedra con consulta a la Comisión de Docencia.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19º

- La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas, es 4,0 (cuatro coma cero) y corresponde al promedio ponderado entre la nota de presentación al examen (60%) y el examen (40%).



Artículo 20º

- Los exámenes podrán realizarse con modalidad oral y/o escrita frente a una comisión designada para tal efecto, entre un examen y otro, debe existir a lo menos, 24 horas libres de actividad académica.

Artículo 21º

- Tendrán derecho a rendir examen los estudiantes cuya nota de presentación sea mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).

Artículo 22º

- No tendrán derecho a presentarse a examen y en consecuencia reprobaren la asignatura, aquellos estudiantes que hayan obtenido nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en cualquiera de las prácticas o laboratorios de las asignaturas teórico-prácticas de carácter profesional.

Artículo 23º

- Los estudiantes que no cumplan los requisitos de asistencia estipulados sin justificación, en el artículo 16 pierden el derecho a presentarse a examen y serán reprobados.

Artículo 24º

- La evaluación de cada práctica o laboratorio se hará basándose en una pauta valorativa específica, elaborada por el equipo docente de la asignatura, la que deberá ser conocida por el o la estudiante previo al inicio de la actividad.

Artículo 25º

- Para aprobar una práctica o laboratorio el estudiante deberá tener nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en cada uno de los ítems que contempla la respectiva pauta de evaluación.

Artículo 26º

- El estudiante que hubiera reprobado una práctica o laboratorio de una asignatura profesional de carácter teórico-práctica podrá optar a la repetición de sólo un práctico o laboratorio, siempre que exista disponibilidad de recursos docentes y campo clínico. Para optar a cursar la repetición de un laboratorio o practica el estudiante deberá tener, en la asignatura, un promedio de notas teóricas Nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

TÍTULO VII

DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 27º

- En caso de reprobación de asignaturas se aplicará lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de Estudios.

TÍTULO VIII

DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

Artículo 28º

- El plazo máximo para cursar la carrera es de 10 años, luego de lo cual cada situación deberá ser analizada por la Comisión de Docencia y el Consejo de Escuela para resolver las condiciones académicas de permanencia del estudiante en la carrera.



Artículo 29º

- Los estudiantes podrán solicitar la suspensión o postergación de estudios, de conformidad al título IV del Reglamento General de Estudios.

Artículo 30º

- Al momento de la reincorporación, el Comité Curricular Permanente entregará al decano una propuesta respecto a la forma y condiciones que estima necesarias para la reincorporación del / de la estudiante.

TÍTULO IX

DE LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31º

- El estudiante que copie o permita tal copia o cometa fraude en exámenes, controles, trabajos u otras actividades académicas, será calificado con nota 1.0 (uno coma cero) en la actividad en que se verifico el fraude, sin perjuicio de otras medidas que la Comisión de Docencia pudiera tomar de acuerdo a las circunstancias o repetición del a conducta.

Artículo 32º

- Durante la realización de las prácticas o laboratorios, el estudiante deberá conocer y observar normas, reglamentos y conducto regular vigentes en las instituciones en donde se efectúen dichas prácticas.

Artículo 33º

- En el caso en que un estudiante haya incurrido en un hecho que importe o que pueda importar una infracción universitaria y/o manifieste actitudes reñidas con la ética profesional, o se involucre en alguna situación que por acción u omisión afecte la integridad física o moral de un(a) usuario(a), y atendida la gravedad de la situación acaecida, la Dirección de Escuela, en consulta al Consejo de Escuela podrá oficiar al Decano una solicitud al Rector de una investigación sumaria.

TÍTULO X

DE LOS SEMINARIOS TESIS O SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 34º

- El plan de estudios de la carrera de Obstetricia y Puericultura, contempla la realización de un seminario tesis o seminario de titulación, de carácter grupal, que consiste en la realización de una investigación relacionada con la disciplina.

Artículo 35º

- La nota final del Seminario de Tesis o Seminario de Titulación, se obtiene como resultado de la suma ponderada de:
 - Protocolo o proyecto de la investigación **ponderación 20%**, nota grupal calificado por profesor informante.
 - Informe final **ponderación 50%**, nota grupal que corresponde al promedio entre la calificación del Profesor/a Guía y del Profesor/a Informante.
 - Trabajo individual del seminarista, **ponderación 20%**, a cargo del profesor Guía.
 - Presentación de resultados en Jornadas de Investigación de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, **ponderación 10%**, nota grupal a cargo de las profesoras guía e informante.



- En el caso de que los estudiantes, efectuados las ponderaciones, no alcancen la nota cuatro (cuatro coma cero), reprueban el Seminario de Titulación.

TÍTULO XI

DEL GRADO DE LICENCIADO (A)

Artículo 36º

- Al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y exigencias curriculares establecidas por el respectivo plan de estudios, le será otorgado el grado de licenciado en Obstetricia y Puericultura por la Universidad de Valparaíso.

Artículo 37º

- La nota final del grado de Licenciado en Obstetricia y Puericultura se obtiene como resultado de la suma ponderada de:
 - Promedio de notas del primer a décimo semestre del plan curricular

TÍTULO XII

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 38º

- Para la obtención del Título Profesional de Matrona / Matrón el estudiante deberá estar en posesión de la Licenciatura en Obstetricia y Puericultura y rendir y aprobar el examen de título con nota final igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero).

Artículo 39º

- Para rendir el Examen de Título, el Licenciado/a se inscribirá en la Secretaria de Estudios hasta treinta días previos a la fecha del Examen.

Artículo 40º

- Una vez firmada su inscripción, no podrá renunciar a ella y deberá someterse al examen en la fecha acordada, salvo que acredite fundadamente fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento. Si no se presentara, equivaldrá a su reprobación y el egresado/a, será calificado con nota 1.0 (uno coma cero).

Artículo 41º

- Se acuerdan dos temporadas para rendir Examen de Título, las que serán definidas al comienzo de cada año académico.

Artículo 42º

- El licenciado que reprobara el Examen de Título, podrá repetirlo por una vez.

Artículo 43º

- Si el licenciado reprobara por segunda vez, podrá solicitar al Decano de la Facultad de Medicina una nueva oportunidad, quien de acuerdo a los antecedentes enviados por la Dirección de la Escuela, podrá acceder a esta petición. Si esta fuera denegada, o si el licenciado reprobara por tercera vez, será eliminado de la Carrera.



Artículo 44º

- La calificación final del Título Profesional de Matrona / Matrón, se obtiene como resultado de la suma ponderada de:
 - Notas de primer a octavo semestre: 60%
 - Notas de noveno y décimo semestre: 20%
 - Nota de Examen de Título: 20%

TÍTULO XIII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 45º**

- El presente Reglamento regirá para todos los alumnos de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, que ingresen a partir del año 2012.

Artículo 46º

- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad de Medicina, previo informe de la Dirección de Escuela de Obstetricia y Puericultura y de División Académica
- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

[Handwritten signature]
CFF/VSM/DME/ifc.

[Handwritten signature]

CRISTINA FIERRO FIGUEROA
 DIRECTORA
 DIVISIÓN ACADÉMICA

**DISTRIBUCIÓN.-**

RECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA – DIRECCIÓN PREGRADO – DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO DE FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIO DE FACULTAD MEDICINA - DIRECTOR CARRERA FONOAUDIOLÓGÍA – DIRECTOR DE DISICO – DIRECTOR ARANCELES – DIRECTORA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD MEDICINA– OFICINA DE PARTES(1). Ifc.